



LUNES 9 DE AGOSTO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXX - N° 162
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1596

Córdoba, 04 de agosto de 2021

VISTO: Las actuaciones obrantes en la Nota N° MS01-557375025-321, mediante las cuales se solicita la creación del "PROGRAMA DE MANEJO INTEGRADO DE VECTORES" de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Epidemiología de esta Cartera Ministerial solicita que se autoricen las gestiones necesarias para la creación del Programa de Manejo Integrado de Vectores de la Provincia de Córdoba, bajo la dependencia de la División de Zoonosis.

Que las enfermedades transmitidas por vectores (ETV) de importancia para salud pública son aquellas enfermedades infecciosas propagadas por algunos organismos, como por ejemplo insectos y caracoles, que transportan virus, parásitos y bacterias a humanos. Estas enfermedades representan una alta carga de morbilidad y mortalidad para las personas, sus familias y las comunidades, así como altos costos y sobrecargas de los sistemas de salud de los países.

Que en los últimos años, en la región de las Américas, con la aparición de nuevos arbovirus como el zika y chikungunya, sumados a los ya endémicos como el dengue y fiebre amarilla, representan un reto para los sistemas de salud, ya que demandan la mejora del diagnóstico clínico y de laboratorio, de la vigilancia epidemiológica, y del control las poblaciones de mosquitos para prevenir la transmisión de enfermedades, y evitar consecuencias graves en la población. Las ETV que merecen especial atención por su incidencia o prevalencia en Córdoba y provincias limítrofes o por su emergencia en otros países son: dengue, chikungunya, zika fiebre amarilla, chagas, leishmaniasis y paludismo.

Que el propósito de presente Programa es coordinar en forma intersectorial e interinstitucional con municipios del interior provincial acciones orientadas a la reducción de la morbimortalidad ocasionada por las enfermedades transmitidas por vectores y la aplicación de medidas tendientes a su prevención y control.

Que el Programa de Manejo Integrado de Vectores tiene como objetivo general disminuir la morbilidad y mortalidad generada por las enfermedades vectoriales en la provincia de Córdoba; y como objetivo específico: incentivar a los municipios del interior de la provincia a crear áreas específicas de vigilancia y control vectorial, asesorar y capacitar a aquellas existentes; brin-

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1596.....Pag. 1
Resolución N° 1597.....Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 199.....Pag. 3
Resolución N° 235.....Pag. 5
Resolución N° 266.....Pag. 5
Resolución N° 267.....Pag. 6

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 26.....Pag. 7

FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA

Resolución N° 2175.....Pag. 8

dar información a quienes tienen la responsabilidad de intervenir y ejecutar medidas eficaces y oportunas para prevenir y controlar; reducir el impacto en la población de las enfermedades vectoriales con acciones específicas; fortalecer y/o conformar laboratorios entomológicos; recomendar y difundir medidas de prevención y control o de promoción de salud dirigida a la población; mantener un stock estratégico de insumos para su utilización en la prevención y control de enfermedades vectoriales; articular y coordinar acciones con la Dirección de Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores del Ministerio de Salud de la Nación; y fortalecer los vínculos intersectoriales que permitan el trabajo conjunto para el control y prevención de enfermedades vectoriales incluidas en el programa.

Que el Programa de que se trata dependerá de la División de Zoonosis del Área de Epidemiología de esta Cartera Ministerial, estando a cargo de un Coordinador quien será referente del Programa para coordinar y llevar adelante los objetivos planteados; asimismo, se deja constancia que tanto el Coordinador como toda persona que preste servicios a el mismo, lo harán como carga anexa a sus tareas habituales, sin que ello implique mayor remuneración.

Que se incorpora el Programa de Manejo Integrado de Vectores como Anexo I del presente Instrumento Legal.

Que toma intervención la Señora Secretaria de Prevención y Promoción de la Salud otorgando visto bueno a la solicitud efectuada.

Que en relación al encuadre legal normativo, cabe la aplicación de lo dispuesto por la Constitución Provincial de Córdoba en sus artículos 19 inc. 1 y 59, Ley N° 10.726 y su Decreto N° 892/20, en su artículo 33 inc. 12, debiendo garantizar el derecho a la Salud, y siendo competencia específica del Ministro de Salud la propuesta y aplicación de políticas sanitarias en todo el territorio provincial y la ejecución de los planes, programas y



proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo, pudiendo elaborar los planes de las campañas tendientes a lograr el control de enfermedades endémicas.

Por ello, y lo informado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 1315/2021

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°.- CRÉASE el "PROGRAMA DE MANEJO INTEGRADO DE VECTORES" de la Provincia de Córdoba, el que funciona bajo la depen-

dencia de la División de Zoonosis perteneciente a la Jefatura del Área de Epidemiología de esta Cartera de Salud, cuyas pautas de funcionamiento, objetivos y procedimientos logísticos, se consignan en Anexo I, el que compuesto de DIECISIETE (17) fojas útiles, forma parte del presente Instrumento Legal.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

Resolución N° 1597

Córdoba, 04 de agosto de 2021

VISTO: las actuaciones s/n, mediante las cuales se propicia la creación de la "RED PROVINCIAL DE INFECTOLOGÍA" en el ámbito de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que desde las Secretarías de Salud y de Prevención y Promoción de la Salud, se propicia la creación de la Red de que se trata, con la finalidad de establecer mecanismos de promoción, prevención y asistencias intersectoriales, transversales e integrales de diagnóstico y tratamiento, de aplicación en todo el territorio provincial, con miras a la reducción de la morbi-mortalidad y la administración de medicamentos y terapias para el tratamiento de la infección que se presentan en pacientes ambulatorios como así también, durante el proceso o post internación.

Que la demanda de asistencia para pacientes con sospecha de procesos inflamatorios e infecciones, representa un porcentaje importante de la asistencia sanitaria, tanto en internación como en consultas ambulatorias, representando – dependiendo el centro de salud de que se trate – hasta un 60% de la misma.

Que en la práctica, se advierte un uso indebido de recursos diagnósticos y terapéuticos, sobre todo en lo atinente al empleo de antibióticos, lo que trae como consecuencia, la resistencia bacteriana, con mayor aumento, no sólo en niveles de morbilidad, sino también en costos de atención sanitaria.

Que este empleo inadecuado o bien mal uso empírico de antibióticos, es un problema sanitario muchas veces no considerado en toda su dimensión, más teniendo en cuenta la aparición de nuevos virus o infecciones en los últimos años que representaron verdaderos desafíos en diagnósticos y acciones terapéuticas, tales como aquellas asociadas a los cuidados de la salud (IACS), la aparición de tuberculosis fármaco resistente, enfermedades endémicas, tales como el dengue, zika, chikungunya y fiebre amarilla, entre otras.

Que en ese orden de ideas, el advenimiento de la pandemia COVID-19, con sus implicancias políticas, sociales y económicas; ha evidenciado la necesidad de establecer medidas sanitarias integrales a fin de mitigar el impacto de esta enfermedad.

Que, teniendo en cuenta que desde el punto de vista terapéutico, hasta la fecha no existen tratamientos curativos de la infección por SARS-CoV-2, se han ensayado y se continúan ensayando un sin número de productos terapéuticos, tanto para el tratamiento de la infección como otros que actúan

en forma de terapia preventiva, los cuales algunos fueron suspendidos por los efectos adversos o falta de eficacia, mientras que otros continúan en investigación, quedando aún pendientes algunos más por ensayar.

Que en esta instancia, es importante recalcar que la epidemiología de las IACS, en personas con COVID-19 trae como consecuencia, entre otras, el aumento de la tasa de infecciones hospitalarias por gérmenes multi resistentes, lo que se ve agravado por la emergencia de resistencia bacteriana en Unidades de Cuidados Intensivos, comunicada por varios países, con sus implicancias no sólo económicas, sino también en lo que respecta a morbi-mortalidad.

Que ante este panorama, la experiencia recogida lleva a confirmar que, si bien el aspecto preventivo y de promoción es sumamente importante, al tratarse de enfermedades transmisibles, cobra también relevancia lo atinente al aspecto asistencial en procura de dotar de un enfoque multidisciplinario en lo referente al tratamiento de las infecciones.

Que así las cosas, y en lo que respecta al ámbito público, por Resolución Ministerial N° 771/2002 se creó la Comisión Provincial de Control de Infecciones Hospitalarias y Uso de Antimicrobianos, coordinada por la Dirección del Hospital Rawson e integrada por los responsables o Jefes de Infectología, Responsables o Jefes de Farmacia, un microbiólogo y una enfermera de control de infecciones de cada Hospital; en tanto que, mediante Resolución 1091/2014 se creó el PROGRAMA DE VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DE INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD, el cual encontró sustento en dotar de continuidad al desarrollo de la Seguridad del Paciente como política de Estado, para la mejora de la calidad de atención del sistema público, ello considerando las tasas de Infecciones Asociadas al cuidado de la Salud (IACS), como uno de los principales indicadores de calidad en atención sanitaria.

Que, continuando con los antecedentes relativos a la materia, mediante Resolución N° 731/2015 se aprobó el Plan Provincial para la Mejora Continua de la Calidad Hospitalaria y la Seguridad del Paciente - "Pensando en los Pacientes", previendo por Resolución N° 912/2015 la creación de la Comisión de Calidad Hospitalaria en miras a contar con una herramienta organizacional dentro del sistema hospitalario, como así también la creación del Comité de Historia Clínica Hospitalario, facilitando de ésta manera la realización de auditorías médicas activas y pasivas, incorporando la cultura de la comunicación efectiva, reduciendo eventos adversos derivados de errores en la transmisión de la información e indicación a cada paciente. Elemento que actualmente se implementó en forma electrónica, mediante Ley Provincial N° 10.590 de Historia Clínica Electrónica Única.

Que, durante el transcurso de la pandemia, se previó fortalecer la ci-

tada Comisión y Comité, y prever la articulación con el subsector privado, estableciendo, a través de la Resolución 878/2020 la obligatoriedad en cabeza de los Efectores de la Salud con Internación - tanto del sector público como el privado - el deber de conformación del "Comité de Seguridad del Paciente, del Equipo de Salud y Control de Infecciones", en el ámbito de sus Instituciones. Elemento de aproximación a la unificación de criterios en lo que a infecciones se refiere.

Que, resta destacar que, una de las principales causas de mortalidad de las personas con cuadros infecciosos graves, es la sepsis. Por esta razón es de suma importancia el abordaje integral y con criterios unificados de este aspecto en todos los centros de salud, en procura de llevar a cabo intervenciones coordinadas y transversales desde el diagnóstico, como así también en lo preventivo y asistencial.

Que a pesar de contar este Ministerio de Salud con una política de Estado en materia de Seguridad del Paciente, continúan presentándose una significativa cantidad de eventos adversos o cuasi-errores en los hospitales provinciales, debiendo actualizarse en forma permanente los manuales de procedimiento y hacer uso efectivo de las herramienta que hoy permite la tecnología, fortaleciendo así la cultura de la calidad institucional.

Que es por ello que una red integral de asistencia en infectología (tanto de promoción como de prevención, de diagnóstico y tratamiento), con adecuaciones necesarias acorde a la complejidad y al nivel asistencial de cada lugar, basados en una red provincial integrada, con redes locales sería de suma utilidad, previendo la optimización de recursos, la reducción de costos y por sobre todo, evitar la morbi-mortalidad, procurando que la administración de medicamentos para el tratamiento de las distintas infecciones, sea protocolizada, a partir del consenso de expertos.

Que dicha Red permitirá trabajar intersectorialmente en forma coordinada con las instituciones, referentes y sectores representativos en la temática especializada en infecciones en la salud.

Que se acompaña a la presente, Anexo Único que da cuenta de la necesidad de la creación de la Red de que se trata, como así también, donde se establecen los lineamientos básicos de funcionamiento de la misma, exponiendo funcionamiento, objetivos generales y específicos, como así también disciplinas involucradas, metodología de trabajo y programa operativo anual, entre otras consideraciones logísticas de funcionamiento.

Por ello, lo informado por las Secretarías de Salud y de Prevención y Promoción de la Salud y en uso sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°- CRÉASE la RED PROVINCIAL DE INFECTOLOGÍA en el ámbito de esta Cartera Ministerial, cuyas pautas de funcionamiento, objetivos generales y específicos y metodología de trabajo; se consignan en Anexo I, el que compuesto de DIEZ (10) fojas, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 199

Córdoba, 10 de junio de 2021

Expediente N° 0045-022100/2019/A10.-

VISTO: este expediente en el que se gestiona la aprobación de la Modificación de Obra N° 1 y Obras Complementarias N° 1 correspondientes a la Obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL N° 11 – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – Camino que une la Localidad de Coronel Baigorria con Estación Río Seco – 1eros. 4000 metros", a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, por la sumas de \$ 9.951.710,00 y \$ 23.815.738,24, respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que surge de las constancias obrantes en autos que por Resolución Ministerial N° 202/2020 rectificada por su similar N° 157/2021 se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único por un monto total de \$ 76.747.560,00, suscribiéndose el pertinente Contrato de Obra con fecha 3 de diciembre de 2020 y el Acta de Replanteo Total con fecha 29 de diciembre de 2020, siendo el plazo previsto de ejecución de ciento ochenta (180) días.

Que la Jefatura de Departamento I – Obras de la Dirección Provincial de Vialidad ha incorporado la documentación técnica consistente en Memoria Descriptiva de la Modificación de Obra N° 1 y Obras Comple-

mentarias N° 1, fundamentadas en que "(...) el anteproyecto de las obras hidráulicas sobre la cual se basaron las estimaciones en cantidad y precio en los cálculos métricos resultaron ser inferiores a las obtenidas en el proyecto definitivo" y en que "(...) el aviso de proyecto presentado a la Secretaría de Ambiente, el que debió haber sido realizado por una profesional al iniciarse la obra, incorporó la necesidad de realizar una reforestación de las especies arbóreas que se verían afectadas por la construcción del puente y los terraplenes de acceso (...)", relativos a: Puente sobre Arroyo Chucul, Sistema de Alcantarillas transversales y otras tareas.

Que se agregan también Pliego Particular Complementario de Condiciones N° 01, Pliego Particular Complementario de Especificaciones Técnicas, Planilla Comparativa de obra (en la cual se advierten los ítems, las cantidades, los precios y montos), Plan de Trabajo e Inversiones, Análisis de Precios y Planos.

Que de la referida documentación surgen los motivos y las necesidades en la ejecución de las obras descriptas, así como también se informa que la modificación de obra representa un aumento de los ítems de contrato existentes del 12,97%, respecto al monto de obra original, y las obras complementarias implican la creación de nuevos ítems, ascendiendo el presupuesto de la Modificación de Obra N° 1 a la suma de \$ 9.951.710,00 y de las Obras Complementarias N° 1 a la suma de \$ 23.815.738,24, siendo el monto total de la obra la suma de \$ 110.515.008,24.

Que se desprende de dicha documentación que el porcentaje de la modificación de obra no supera el 30% del contrato originario, así mismo se destaca que la presente modificación y trabajos complementarios se

realizarán dentro del plazo de obra ampliado.

Que al respecto, de la Memoria Descriptiva y del informe técnico elaborado por el Departamento I Obras de la Dirección Provincial de Vialidad surge que por razones de economía procesal y motivado en "inconvenientes de índole climática y operativa", se requiere una ampliación de plazo de obra en 210 días, siendo la nueva fecha de terminación de la obra el día 23 de enero de 2022. Asimismo, se explicitan las causas que justifican la ampliación de plazo, a saber: el replanteo de la obra sin realización del aviso de proyecto previo que cumplimente el permiso ambiental de ejecución de la misma, precipitaciones ocurridas en los meses de enero y febrero que no permitieron realizar en tiempo y forma las tareas del equipo técnico encargado del estudio de suelos (acompañando en autos "Registro de lluvias"), y la demora por parte de APRHI en definir los caudales de diseño de Arroyo Chucul.

Que obra en autos la conformidad del Consorcio Caminero Único para la ejecución de los trabajos modificatorios y complementarios de que se trata, renunciando a los gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos como cualquier otro que le pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación y ejecución de los trabajos a realizar y a la ampliación del plazo de obra.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha agregado Documentos Contables - Notas de Pedido Nros. 2021/000256 y 2021/000257, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614. Así mismo, obra conformidad del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) para abonar los fondos correspondientes.

Que obra en autos nota de la Directora General de Coordinación de Obras Públicas en la que explicita las razones que motivan la tramitación del presente expediente por fuera del Portal de Obras Públicas -POP, conforme Memorandum N° 002/2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas.

Que obra Dictamen N° 230/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias obrantes en autos y antecedentes de hecho y de derecho vertidos en autos y criterio de Fiscalía de Estado en su providencia de fecha 18/11/2016 (Expediente N° 0045-016677/2013), considera que puede procederse a la adjudicación de los trabajos modificatorios y complementarios que se propician en virtud de las previsiones de los artículos 40 y 41, artículo 7 - inciso b) - punto 5, de la Ley N° 8.614, Ley N° 10.220 y Memorandum N° 002/2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas, toda vez que los mismos resultan indispensables para el buen funcionamiento de la obra principal "...con el objetivo de atender necesidades surgidas en la obra no previstas, dentro de la traza original" y "ante la necesidad de ejecutar trabajos fuera de la traza prevista en la obra original, surgidos con posterioridad al inicio del presente contrato", respectivamente, según Memoria Descriptiva obrante en autos y el porcentaje de incidencia no supera el 30% previsto en el mencionado artículo 40, todo conforme lo expuesto por los funcionarios competentes en la materia.

Que asimismo, dicha Dirección manifiesta que en el mismo acto administrativo, por razones de economía procesal, puede procederse a la aprobación de la ampliación de plazo de obra por 210 días y el nuevo Plan de Trabajo e Inversiones, conforme lo establecido por el artículo 41 y 53 inciso c) correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincial N° 4758/77), operando en consecuencia su nuevo vencimiento el día 23 de enero de 2022.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 230/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Modificación de Obra N° 1 y Obras Complementarias N° 1, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL N° 11 – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – Camino que une la Localidad de Coronel Baigorria con Estación Río Seco – 1eros. 4000 metros" y consecuentemente ADJUDÍCASE la ejecución de la misma al CONSORCIO CAMINERO contratista de la obra principal, por las sumas de Pesos Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Diez (\$ 9.951.710,00) y Pesos Veintitrés Millones Ochocientos Quince Mil Setecientos Treinta y Ocho con Veinticuatro Centavos (\$ 23.815.738,24), respectivamente, resultando el nuevo monto del contrato de la obra en la suma de Pesos Ciento Diez Millones Quinientos Quince Mil Ocho con Veinticuatro Centavos (\$ 110.515.008,24), conforme Planilla Comparativa que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Diez (\$ 9.951.710,00) conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000256, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partidas 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Veintitrés Millones Ochocientos Quince Mil Setecientos Treinta y Ocho con Veinticuatro Centavos (\$ 23.815.738,24) conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000257, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partidas 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 4°.- APRUÉBASE la ampliación de plazo por doscientos diez días (210) días en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL N° 11 – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – Camino que une la Localidad de Coronel Baigorria con Estación Río Seco – 1eros. 4000 metros", a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 23 de enero de 2022.

Artículo 5°.- APRUÉBASE el Nuevo Plan de Trabajos e Inversiones de la obra mencionada en el artículo anterior, conforme Planillas que como Anexo II compuesto de una (1), forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 6°.- APRUÉBASE la conformidad expresada por el Consorcio Caminero Único para la ejecución de los trabajos modificatorios y complementarios de que se trata y la renuncia a los gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos como cualquier otro que le pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación y ejecución de los trabajos a realizar.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 235

Córdoba, 05 de julio de 2021

Expediente N° 0045-022340/2019/A13.-

VISTO: mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación del Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva de Precios, de la obra: "MEJORAMIENTO SUPERFICIE CAMINO RURAL T-54-19 – RIO CUARTO", suscripta con fecha 19 de abril de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las disposiciones del Decreto N° 800/2016 y punto V del Legajo Único para Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas informa que la redeterminación Definitiva que se está tramitando en el presente anexo, no se está gestionando por el Portal de Obras Públicas (P.O.P.) ya que el módulo de Redeterminación Definitiva no está completamente desarrollado en dicho sistema.

Que mediante Resolución N° 123/2020 de fecha 16 de junio de 2020 de este Ministerio de Obras Públicas, se adjudicó la ejecución de los trabajos de la citada obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente Contrato el día 03 de agosto de 2020 y conforme consta en autos con fecha 30 de abril de 2021 se aprobó el Acta de Recepción Provisional por Resolución N° 135, suscribiéndose con fecha 21 de diciembre de 2020 el Acta de Recepción Provisional Total.

Que por nota de fecha 27 de enero de 2021, la mencionada contratista formalizó el pedido de la Adecuación Definitiva de Precios de la obra de que se trata, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas, acompaña informe técnico del cual surge que el saldo a integrar por Redeterminación Definitiva es de \$93.106,47.

Que obran incorporadas copias de las Resoluciones N° 287/2020 y N° 138/2021 de esta cartera ministerial, mediante las cuales se aprobaron las adecuaciones provisorias de precios por las variaciones de costos Nros. 1 y 2.

Que se ha incorporado en autos Acta de Aceptación de Redeterminación Definitiva de Precios, suscripta por el Sr. Agustín Pizzichini, en su carácter de Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que se acuerda la redeterminación definitiva de precios que se propicia, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran generarse por la variación de costos que se tramita en las presentes actuaciones, todo ello conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000254

que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 278/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que expresa que, al darse el supuesto previsto en los artículos 5 Inc. b), 15 in fine, 19 y ss. del Decreto N° 800/2016, y habiendo la contratista solicitado en tiempo y forma la redeterminación definitiva y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados y lo establecido por el artículo 13 del citado Decreto, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado, puede procederse como se gestiona aprobando el Acta de Aceptación de Redeterminación Definitiva y autorizando el reintegro a favor de la contratista de la suma de \$ 93.106,47.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 278/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBASE el Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva de Precios de la obra: "MEJORAMIENTO SUPERFICIE CAMINO RURAL T-54-19 – RIO CUARTO", suscripta con fecha 19 de abril de 2021, por el Sr. Agustín Pizzichini, en su carácter de Presidente del Consorcio Caminero Único contratista de la obra por la otra, la que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal y consecuentemente AUTORIZASE el reintegro a favor de la contratista de la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Ciento Seis con Cuarenta y Siete Centavos (\$ 93.106,47).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Ciento Seis con Cuarenta y Siete Centavos (\$ 93.106,47) conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000254, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 266

Córdoba, 30 de julio de 2021

Expediente N° 0045-022964/2021/A1.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED

TERCIARIA T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO:"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a

lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 189/2021 de fecha 2 de junio del 2021, suscribiéndose el contrato de obra el día 5 de julio del 2021.

Que se acompaña en autos copia del Legajo Único de contratación de la obra, tramitada por Expediente N° 0045-22964/2021, que en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 dispone en su Artículo 59 que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos Póliza de Caucción "en garantía Sustitución Fondo de Reparos (Obra Pública)" N° 921.960 y Anexo 99, con vigencia desde las 0 horas del día 8 de julio del 2021 "hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre", emitida por ALBA Compañía Argentina de Seguros S.A. - CUIT 33-50005703-9 por un monto de Pesos Veintiún Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Uno (\$ 21.898.751,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata no registra avance a la fecha.

Que obra Dictamen N° 307/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder– para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 307/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la sustitución anticipada del Fondo de Reparos mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 921.960, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO", expedida por ALBA Compañía Argentina de Seguros S.A, por la suma total de Pesos Veintiún Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Uno (\$ 21.898.751,00), hasta cubrir dicho monto, presentada por el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, debiéndose reservarse en la Unidad Ejecutora, el original de la Póliza aludida.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección Provincial de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 267

Córdoba, 30 de julio de 2021

Expediente N° 0045-022633/2020/A7.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparos de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CORRALITO - DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria

de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 050/2021 de fecha 10 de marzo del 2021, suscribiéndose el contrato de obra el día 22 de marzo del 2021.

Que se acompaña en autos copia del Legajo Único de contratación de la obra, tramitada por Expediente N° 0045-22633/2021, que en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.6 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 dispone en su Artículo 59 que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad

de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos Póliza de Caución "en garantía Sustitución Fondo de Reparación (Obra Pública)" N° 4231, con vigencia desde las 0 horas del día 26 de abril del 2021 "hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre", emitida por GALENO SEGUROS S.A.- CUIT 30-71439519-6 por un monto de Pesos Ocho Millones Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Ochenta y Dos con Treinta y Tres Centavos (\$ 8.240.982,33), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata registra un avance acumulado del 3,98%, conforme MEDICIÓN MENSUAL N° 003-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUN - 2021.

Que obra Dictamen N° 305/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 305/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante Póliza de Seguro de Caución N° 4231, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "MEJORA-MIENTO DE CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CORRALITO - DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA", expedida por GALENO SEGUROS S.A., por la suma total de Pesos Ocho Millones Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Ochenta y Dos con Treinta y Tres Centavos (\$ 8.240.982,33), hasta cubrir dicho monto, presentada por el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, debiéndose reservarse en la Unidad Ejecutora, el original de la Póliza aludida.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

Resolución N° 26

Córdoba, 4 de agosto de 2021

VISTO: Que mediante Ley Provincial 10351 y Decreto N° 664/16, el Gobierno de la Provincia de Córdoba dispuso la creación dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta",

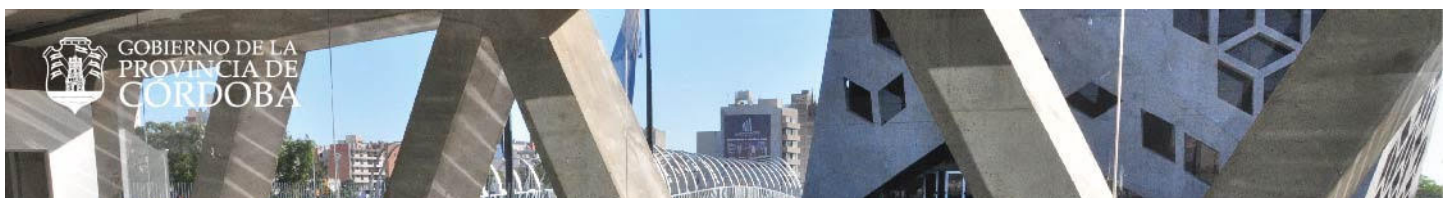
Que es objeto de la Agencia todo lo inherente a la promoción del Financiamiento y la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar los procesos de innovación, de desarrollo territorial y de valor agregado a la producción en empresas, emprendimientos, actores y sistemas productivos de la Provincia de Córdoba a través de la articulación y el cofinanciamiento con los sectores de la sociedad civil involucrados, mediante la administración de fondos aportados por el sector público y el sector privado en partes iguales.

CONSIDERANDO:

Que el programa de Aceleración y Escalamiento (en adelante el "Programa") tendrá como Objetivo general el de: Fortalecer los pro-

cesos de aceleración y escalamiento de emprendimientos dinámicos e innovadores en estadios intermedios y avanzados para que puedan escalar globalmente y alcanzar nuevas rondas de capital, a través del acompañamiento a Instituciones de Escalamiento (en adelante IE) y como objetivos específicos los de Fomentar la generación de alianzas con organizaciones de reconocida trayectoria que desarrollen procesos de aceleración y escalamiento para emprendimientos, que los conduzcan a la consolidación y expansión de sus negocios. Contribuir con el fortalecimiento de las conexiones entre los emprendimientos con organizaciones internacionales de capital emprendedor y nuevas rondas de capital inteligente. Incrementar las vinculaciones internacionales que contribuyan al acceso a nuevos mercados, facilitando el escalamiento global de los emprendimientos.

Los beneficiarios serán las Instituciones de Escalamiento entendidas como personas jurídicas, fondos o fideicomisos constituidos en el país que brindan servicios de aceleración y escalamiento a emprendimientos, así como también pueden tener como finalidad invertir recursos propios o de terceros. Sin ser excluyente de otras que pudieran surgir, y a modo de ejemplo, podrán ser beneficiarias de este concurso organizaciones ta-



les como: Instituciones de capital emprendedor: aceleradoras y fondos, Incubadoras corporativas, aceleradoras corporativas y corporate venture capital, Company builders, Hubs de innovación, Organizaciones que se dediquen a escalar y potenciar emprendimientos. Se apoyará a un máximo de 4 instituciones, teniendo en cuenta el cupo territorial que establece que al menos 2 pertenezcan a la Provincia de Córdoba, pudiendo ser el resto de otras provincias del territorio Nacional Argentino.

Que los beneficios consistirán en que La Agencia financiará hasta el 50% de los costos operativos de la institución, incurridos con relación al objetivo del presente Programa, a través de un aporte no reembolsable de hasta pesos un millón (\$1.000.000), con un presupuesto total de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000).

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y
EMPRENDE S.E.M.
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR las Bases y Condiciones del Programa de Aceleración y Escalamiento, como así también todos sus anexos, todo lo cual se adjuntan y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: ASIGNAR al programa un presupuesto total de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

Artículo 3°: DETERMINAR que las presentaciones podrán efectuarse desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial a través del sistema de presentación digital de la Provincia (E-Tramites) siendo la convocatoria de modalidad ventanilla cerrada.

Artículo 4°: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

Artículo 5°: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración a realizar la afectación presupuestaria previa por el monto correspondiente.

Artículo 6°: IMPUTAR el egreso que demande a Jurisdicción: 820 - Administrativa: 213 - Cat. Programática: 820/821 y 822 según corresponda.

FDO. DIEGO CASALI. PRESIDENTE – AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y EMPRENDE SEM.

ANEXOS

FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA

Resolución N° 2175

Córdoba, 04 de Agosto de 2021

VISTO: Lo establecido por el art. 107 del Dec. 320/21 relativo a la Renuncia, Revocación y/o Muerte de los/as procuradores/as fiscales y lo atinente a la rendición de cuentas de su gestión por ante esta Fiscalía Tributaria Adjunta y la posterior readjudicación de los juicios en trámite al resto de los/as Procuradores/as Fiscales;

Y CONSIDERANDO:

Que así establecido, la experiencia nos muestra que la rendición de cuentas y el posterior proceso de reasignación de liquidaciones judiciales resultan en su conjunto una contingencia que obstaculiza el normal avance de los procesos judiciales y deviene imperioso interpretar y/o delimitar el alcance del citado artículo, por lo que esta Fiscalía en el uso de sus facultades:

RESUELVE:

Artículo N° 1: Disponer que, a partir del dictado de la presente Resolución la Rendición de Cuentas de los procuradores fiscales y el posterior proceso de readjudicación de liquidaciones judiciales, ambos contemplados en el citado artículo 107 del Dec. 320/21, deberán llevarse a cabo conforme lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo N° 2: Rendición de cuentas:

l)- a) En caso de renuncia del mandato, los/as Procuradores Fiscales están obligados/as a notificarlo de forma expresa explicando los motivos de la renuncia y rendir cuentas de su gestión por ante esta Fiscalía Tributaria

Adjunta en el plazo de quince (15) días corridos contados desde la fecha de la renuncia.

b)- En caso de que el mandato le sea revocado, notificada la revocatoria, dentro de los quince (15) días corridos contados desde la fecha de dicha notificación, deberá realizar y presentar la rendición de cuentas de su gestión por ante esta Fiscalía Tributaria Adjunta.-

c)- En caso de fallecimiento del procurador fiscal, los sucesores deberán comunicar por ante la Fiscalía Tributaria Adjunta dicha circunstancia acompañando copia certificada de la Partida de Defunción.

En los casos previstos en los apartados a) y b), la rendición de cuentas la deberá detallar, bajo pena de inadmisibilidad:

- Número de Liquidación Judicial;
- Número de Expediente Judicial;
- Denominación del Demandado;
- Estado Procesal de la causa;
- Juzgado de radicación de cada una de las causas que le hubieren sido asignadas; -
- Datos identificatorios de las medidas cautelares que hubiesen trabado;
- Número de Cuenta de uso judicial y en su caso si existen fondos depositado;
- Martillero designado con sus datos identificatorios: Apellido y Nombre, matrícula, domicilio, teléfono;
- Aquellas liquidaciones que no hubiere dado inicio a la acción judicial correspondiente, deberá explicar los motivos de dicha omisión;
- Todo otro dato que estime pertinente;

Asimismo, todos los expedientes judiciales deberán estar en ubicación CASILLERO, bajo pena de inadmisibilidad, a excepción de aquellos que se

encuentren con RECIBO ABIERTO a nombre del demandado o su letrado patrocinante, o bien a DESPACHO o ARCHIVO/PREARCHIVO del tribunal; y demás información que Fiscalía Tributaria Adjunta determine a futuro.

II)- El informe referido en el punto precedente deberá ser complementado con un detalle de las causas en soporte digital con la estructura de datos y el formato o extensión que la Fiscalía Tributaria Adjunta determine.

III)- Cada procurador/a que rinda cuentas de su gestión, podrá incorporar en el informe correspondiente, detalle de aquellas liquidaciones judiciales que a su criterio resultaren incobrables detallando las gestiones judiciales y extrajudiciales realizadas en cada una de ellas y las razones de hecho y de derecho que fundamentan su posición de acuerdo a lo prescripto por el Art. 105 Inc. "d" del Dto. 320/21.

IV)- Los gastos que originare la rendición de cuentas serán a cargo del mandatario.

Artículo N° 3: Responsabilidad del/la Procurador/a Fiscal:

En los supuestos del Artículo N° 2, inc. I, apartados a) y b) el/la procurador/a fiscal mantendrá todas sus obligaciones establecidas en las normas legales y será responsable de los perjuicios ocasionados y pasibles de las sanciones establecidas por los incumplimientos en que incurriere, hasta la notificación de la aceptación de la renuncia o de la revocatoria.

Artículo N° 4: Readjudicación de causas:

I)-En los supuestos del Artículo N° 2, inc. I, apartados a) y b) efectuada la rendición de cuentas por parte del Procurador Fiscal, Fiscalía Tributaria

Adjunta solicitará en el término de treinta días corridos, por ante la autoridad pertinente, la readjudicación de las liquidaciones en trámite al resto de los/as Procuradores/as Fiscales por el sistema que se establezca, quienes estarán obligados a aceptar las causas que por esta vía le sean adjudicadas y a continuarlas en el estado en que se encuentren.

II)- En el caso previsto en el Artículo N° 2, inc. I, apartado c), tomado conocimiento del deceso del Procurador Fiscal, Fiscalía Tributaria Adjunta procederá en forma inmediata a reasignar las liquidaciones que le hubieren sido oportunamente asignadas.

Artículo N° 5: El/la procurador/a fiscal que recibiere juicios reasignados, tendrá un plazo improrrogable de 90 días corridos para formular cualquier tipo de observaciones acerca de la viabilidad de la prosecución de los mismos.

Artículo N° 6: el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución será considerada falta grave por parte del/la procurador/a que hubiera incurrido en el mismo.

Artículo N° 7: En todos los supuestos del art. 2° de la Presente Resolución, será de aplicación la responsabilidad civil por los daños que el proceder del/la procurador/a pudiere haber originado y/o causado al Fisco Provincial en el ejercicio de su mandato (Art. 2561 2do Párr. del CCyCN).

Artículo N° 8: Publíquese en boletín oficial, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO.: ADRIAN ALBERTO DANIELE, FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO